

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

Según el REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante **REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS-RGPD**), la figura del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** o **RESPONSABLE** se define como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de los datos de carácter personal que gestione.

Asimismo define el **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** o **ENCARGADO** como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**.

El llamado **DESTINATARIO** sería la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero.

Y el **TERCERO** es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del **INTERESADO (AFECTADO TITULAR DE LOS DATOS)**, del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, del **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**, y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del **RESPONSABLE O DEL ENCARGADO**.

Cualquier actividad, servicio, y procedimiento en los que estén presentes **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** constituirán **UN TRATAMIENTO DE DATOS**, ya se realice de manera manual o automatizada, total o parcialmente, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

La **ADMINISTRACIÓN LOCAL**, de conformidad con la normativa de régimen local, presta una serie de servicios públicos ligados a las

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

diferentes competencias o funciones que llevan a cabo. Para prestar los mismos, recaban y tratan **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** de sus ciudadanos, que son tratados total o parcialmente de forma automatizada o no.

En el ámbito de la **Administración Local**, el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, considerando la normativa de régimen local aplicable, recaerá en los municipios. Los **AYUNTAMIENTOS** son responsables del tratamiento de datos personales que efectúen. Si cuentan con Administración Institucional, será responsable cada uno de los entes que formen parte de la misma respecto a los tratamientos que lleven a cabo. En el caso de nuestra Administración municipal, **el RESPONSABLE** sería el **Ayuntamiento de Zaragoza** como entidad local (municipio) con personalidad jurídica dotada de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, para el ejercicio de sus competencias y sus potestades administrativas reconocidas por la Ley.

Para la prestación de servicios el **AYUNTAMIENTO**, de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos, y por medio de los órganos competentes, contrata, acuerda y/o convenia con empresas, entidades, organismos, etc. determinadas prestaciones cuyo objeto requiere el **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** de vecinos, usuarios o beneficiarios de las mismas que son éstos los titulares de los citados datos. **La relación entre RESPONSABLE y ENCARGADO debe estar regulada en un CONTRATO o instrumento jurídico.**

RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del **TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES** que se gestionan, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** debe aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento europeo. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las anteriores medidas se incluirá la aplicación, por parte del

**RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS**

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de las oportunas políticas de protección de datos. La adhesión a códigos de conducta aprobados, o a un mecanismo de certificación aprobado, pueden ser utilizados como elementos para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**.

También la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD)** establece las **OBLIGACIONES GENERALES del RESPONSABLE y del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** (artículo 28).

Los **RESPONSABLES y ENCARGADOS** determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento, con la ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. En particular valorarán si procede la realización de la evaluación de impacto en la protección de datos y la consulta previa a la Autoridad de control.

Para la adopción de las medidas anteriores los **RESPONSABLES y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO** tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse en los siguientes supuestos:

a) Cuando el tratamiento pudiera generar situaciones de discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización o cualquier otro perjuicio económico, moral o social significativo para los afectados.

b) Cuando el tratamiento pudiese privar a los afectados de sus derechos y libertades o pudiera impedirles el ejercicio del control sobre sus datos personales.

c) Cuando se produjese el tratamiento no meramente incidental o accesorio de las categorías especiales de datos a las que se refieren el Reglamento y la ley orgánica, o de los datos relacionados con la comisión de infracciones administrativas.

d) Cuando el tratamiento implicase una evaluación de aspectos personales de los afectados con el fin de crear o utilizar perfiles personales de los mismos, en particular mediante el análisis o la

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

predicción de aspectos referidos a su rendimiento en el trabajo, su situación económica, su salud, sus preferencias o intereses personales, su fiabilidad o comportamiento, su solvencia financiera, su localización o sus movimientos.

e) Cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de afectados en situación de especial vulnerabilidad y, en particular, de menores de edad y personas con discapacidad.

f) Cuando se produzca un tratamiento masivo que implique a un gran número de afectados o conlleve la recogida de una gran cantidad de datos personales.

g) Cuando los datos personales fuesen a ser objeto de transferencia, con carácter habitual, a terceros Estados u organizaciones internacionales respecto de los que no se hubiese declarado un nivel adecuado de protección.

h) Cualesquiera otros que a juicio del **RESPONSABLE** o del **ENCARGADO** pudieran tener relevancia y en particular aquellos previstos en códigos de conducta y estándares definidos por esquemas de certificación.

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Según el Reglamento Europeo (RGPD), cuando se vaya a realizar un tratamiento de datos personales por cuenta de un **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, este elegirá únicamente **UN ENCARGADO** que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado. El **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del **RESPONSABLE**. En este último caso, **EL ENCARGADO** informará **AL RESPONSABLE** de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al **RESPONSABLE** la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

El tratamiento por **EL ENCARGADO** se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros (**CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO**), que vincule al **ENCARGADO** respecto del **RESPONSABLE** y establezca el objeto, la

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del **RESPONSABLE**. Dicho contrato o acto jurídico debe estipular, en particular, lo siguiente:

Que **EL ENCARGADO**:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo **instrucciones documentadas del RESPONSABLE**, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al **RESPONSABLE** de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el RGPD;
- d) Respetará las condiciones indicadas en el RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e) Asistirá al **RESPONSABLE**, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
- f) Ayudará al **RESPONSABLE** a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

g) A elección del **RESPONSABLE**, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

h) Pondrá a disposición del **RESPONSABLE** toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. El **ENCARGADO** informará inmediatamente al **RESPONSABLE** si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

Cuando un **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** recurra a otro **ENCARGADO** para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del **RESPONSABLE**, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el **RESPONSABLE** y el **ENCARGADO**, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese **OTRO ENCARGADO** incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

La adhesión del **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** a un código de conducta aprobado, o a un mecanismo de certificación aprobado, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes. Sin perjuicio de que el **RESPONSABLE** y el **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** celebren **un contrato individual**, el contrato u otro acto jurídico podrá basarse, total o parcialmente, en las cláusulas contractuales

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

tipo a que se refiere el RGPD, inclusive cuando formen parte de una certificación concedida al responsable o encargado. El **CONTRATO** u otro acto jurídico deben constar por escrito, inclusive en formato electrónico.

Si un **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** infringe el Reglamento europeo (RGPD) al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Según la **LOPD-GDD** (artículo 33) el acceso por parte de **UN ENCARGADO DE TRATAMIENTO** a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio **AL RESPONSABLE** no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla lo establecido en el RGPD, en la ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

Tendrá la consideración de **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** y no la de encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con **LOS AFECTADOS** aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el RGPD. Esta previsión no será aplicable a los encargos de tratamiento efectuados en el marco de la legislación de contratación del sector público.

Tendrá asimismo la consideración de **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** quien figurando como encargado utilizase los datos para sus propias finalidades.

El **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

En el ámbito del sector público podrán atribuirse **las competencias propias de un ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** a un determinado órgano de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las Entidades que integran la Administración

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

Local o a los Organismos vinculados o dependientes de las mismas mediante la adopción de una norma reguladora de dichas competencias, que deberá incorporar el contenido exigido por el Reglamento europeo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SUS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO. Los entes de la Administración Local deben elegir un **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** que ofrezca garantías suficientes respecto a la implantación y el mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas apropiadas, de acuerdo con lo establecido en el RGPD, y que garantice la protección de los derechos de las personas afectadas. Existe, por tanto, un deber de diligencia en la elección del RESPONSABLE. El RGPD prevé que el **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** debe ofrecer suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vistas a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos del Reglamento, incluida la seguridad del tratamiento, así como del cumplimiento de la normativa de protección de datos

Además, para demostrar que **EL ENCARGADO** ofrece garantías suficientes, el RGPD prevé que la adhesión a códigos de conducta o a un mecanismo de certificación sirva como mecanismos de prueba. Debemos partir de que la regulación de la relación entre EL RESPONSABLE y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tiene que plasmarse en un contrato o acto jurídico similar por escrito o incluso formato electrónico que los vincule. Respecto al contenido mínimo, estará formado por el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de afectados, y las obligaciones y derechos del responsable.

En particular, el **CONTRATO O ACTO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** debe contener:

- Las instrucciones del responsable del tratamiento.
- El deber de confidencialidad.
- Las medidas de seguridad.
- El régimen de la subcontratación.

RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS

- La forma en que el encargado asistirá al responsable en el cumplimiento de responder el ejercicio de los derechos de los afectados.
- La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones del responsable.
- El destino de los datos al finalizar la prestación

Los contratos con **ENCARGADOS DE TRATAMIENTO** que realicen los entes de la **Administración Local** deberán contener, al menos, el contenido referido. Los ya celebrados, en la medida de lo posible, podrían ir adecuándose también.

Para facilitar que los contratos cumplan con el RPDG, se pueden consultar las **DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS ENTRE RESPONSABLES Y ENCARGADOS DE TRATAMIENTO**, elaboradas conjuntamente por la **AEPD**, la **APDCAT** de Catalunya, y la **Agencia Vasca de Protección de Datos**.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que establecen tanto el Reglamento General europeo de Protección de Datos (RGPD), y la Ley Orgánica española (LOPD-GDD), el **Ayuntamiento de Zaragoza**, a través de sus **Áreas de Gobierno**, recogidas en el vigente Decreto de Estructura orgánica municipal, como **RESPONSABLE del TRATAMIENTO de DATOS PERSONALES**, deberá suscribir, en su caso, cuando proceda, un **CONTRATO DE GESTION DE DATOS PERSONALES o CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO**¹, con aquellas empresas, organismos y entidades (**ENCARGADOS**) adjudicatarios de servicios, prestaciones, y encomiendas, que vayan a tratar datos de carácter personal de ciudadanos, vecinos, usuarios o beneficiarios, etc. por cuenta del Ayuntamiento, como **RESPONSABLE**, a fin de garantizar la seguridad y las medidas de protección que define tanto el RGPD como la LOPD-GDD. Este

¹ Se adjunta **MODELO DE CONTRATO** como referencia, adaptable al objeto de cada contrato, convenio o encomienda que se acuerde por los órganos de gobierno, en el que cabe añadir mayores prescripciones y particularidades específicas del contenido de la contratación.

**RESPONSABLE y ENCARGADO del TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
CIRCULAR DEL DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS**

CONTRATO será complementario o anexo del contrato principal, con independencia de las cláusulas de confidencialidad o de PD que puedan figurar en los pliegos de condiciones o bases del contrato principal, establecidas por el Servicio de Contratación.

Zaragoza 24 de julio de 2021

El DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS (DPD).

Fernando Tirado Aznar